



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATERY YOJANA HINOJOSA TORRES
DEMANDADO:	JOAQUIN ELIAS HINOJOSA ARIAS.
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2012-00463 -00

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en folio visto (36), **SE ORDENA** al pagador de COLPENSIONES para descuenta la cuota mensual establecida en este proceso a favor la demandante establecida en sentencia del 25 de septiembre de 2012 y aún continúa vigente la medida.

REQUIERASE al pagador de COLPENSIONES para que indique las razones por las cuales no le descontó al demandado la cuota de alimentos desde el mes de enero del presente año, correspondientes al 20% de su mesada pensional, menos las deducciones de ley y en ese mismo porcentaje de sus mesadas adicionales al Sr. **Joaquin Elias Hinojosa Arias**, quien adquirió el estatus de pensionado de la empresa EMDUPAR

Así mismo **REQUIERASE** a la empresa EMDUPAR para que explique e indique las causas por las que no informó al fondo de pensiones las deducciones que por concepto de cuota alimentaria se le venían haciendo al demandado.

Se le concede a la entidad el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente al recibo de los requerimiento para que den una respuesta, clara y certera sobre la información que se les está solicitando.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Además, el incumplimiento de la orden dada por el despacho, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por otro lado, se le reconoce personería jurídica a la doctora **Maira Milena García Álvarez**, para que actúe como mandataria judicial de la joven **Katery Yojana Hinojosa Torres**, en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3462e832c16e2b2da3ec1aaafe73dfab1f5e3db2e3fc34957356d17d242eee8**

Documento generado en 20/10/2023 05:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>